



## **RESOLUCIÓN N° 0342-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de mayo de 2019

**VISTO:**

Visto el Expediente n.° 113-2016/SBNSDAPE, que sustentó la emisión de la Resolución n.° 0201-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de abril de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "Ley de Servidumbre"), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA (en adelante, "Reglamento de la Ley de Servidumbre"), se reguló el procedimiento de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, en ese sentido, esta Subdirección emitió la Resolución n.° 0201-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de abril de 2019, en cuyo Décimo Séptimo Considerando señaló que: "[m]ediante Oficio n.° 11495-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de mayo de 2018 se solicitó a Anglo American Quellaveco S.A., manifieste la conformidad al Informe Técnico de Tasación.";

5. Que, revisado el mencionado Oficio n.° 11495-2018/SBN-DGPE-SDAPE, se advierte que la fecha que corresponde al mismo es del 20 de diciembre de 2018 y no del 04 de mayo de 2018, como erróneamente se consignó en el Décimo Séptimo Considerando de la Resolución n.° 0201-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de abril de 2019;



6. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

7. Que, de conformidad con el marco legal señalado en el considerando que antecede, corresponde que esta Subdirección rectifique de oficio el error material contenido en el Décimo Séptimo Considerando de la Resolución n.° 0201-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de abril de 2019, siendo lo correcto el siguiente texto: “[m]ediante Oficio n.° 11495-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2018 se solicitó a Anglo American Quellaveco S.A., manifieste su conformidad al Informe Técnico de Tasación.”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “Ley de Servidumbre”, “Reglamento de la Ley de Servidumbre”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0827-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de mayo de 2019 (foja 778);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el Décimo Séptimo Considerando de la Resolución n.° 0201-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de abril de 2019, de la siguiente manera:

“[m]ediante Oficio n.° 11495-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2018 se solicitó a Anglo American Quellaveco S.A., manifieste su conformidad al Informe Técnico de Tasación”.

Regístrese y comuníquese. -



  
**Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES